



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(380)

(04 de agosto de 2023)

PROCESO: PSA M 104 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.301 del 04 de julio de 2023 se formuló cargos al señor BERNARDO GIRALDO BENAVIDES CHAVEZ identificado con C.C. No. 12.992.446, propietario del establecimiento DROGUERIA UNO A, ubicada en la Manzana M Casa 1 Barrio Granada en Pasto, por tener productos farmacéuticos alterados y fraudulentos e incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistentes en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos, muestra médica, sin lote y sin registro Invima, de conformidad con la definición establecida en el literal c) y e) de productos farmacéuticos alterados y literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos culminó el día 02 de agosto de 2023.
3. Que el representante legal del establecimiento DROGUERIA UNO A, señor BERNARDO GIRALDO BENAVIDES CHAVEZ presentó escrito de descargos el día 02 de agosto de 2023, enviados mediante correo electrónico, en el cual solicita se tenga en cuenta los siguientes documentos:
 - Concepto sanitario favorable de proveedores.
 - Formato de Registro de devoluciones.
 - Formato de solicitud de devoluciones.
 - Formatos relacionados con el control del proceso de recepción
 - Fotografías del área de próximos a vencer en el establecimiento de comercio.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

De igual manera solicita al Instituto Departamental de Salud incorpore como prueba, "copia de los actos administrativos mediante los cuales se nombran funcionarios adscritos al Instituto Departamental de Salud de Nariño a la auditora LUCENY DEL ROSARIO GONZALEZ MEJIA en sus calidades d técnicos de la salud"

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en Acta de visita IVC N° 4300 del 09 de septiembre de 2020, Acta N° 0232 de 07 de octubre de 2020 mediante la cual se impone medida sanitaria de seguridad, auto comisorio N° 485 del 01 de octubre de 2020, acta de recepción productos decomisados No.966 y formula Medica de MEDFAM S.A.S., con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar la prueba solicitada por el representante legal del establecimiento DROGUERIA UNO A, teniendo en cuenta que dentro del proceso obra Auto comisorio N° 485 de 01 de octubre de 2020 por medio del cual se autoriza efectuar acciones de inspección y vigilancia, comisionando a la funcionaria LUCENY DEL ROSARIO GONZALEZ MEJIA identificada con C.C. N° 37.087.903, Código 323 Grado 01, Cargo Técnico Área de la Salud Subdirección de Salud Publica, Oficina de Control de medicamentos con el fin de realizar visitas de Inspección, vigilancia y control a establecimientos en el Municipio de Pasto; más teniendo en cuenta que previa su solicitud, el día 12 de julio de 2023 se le remite vía correo electrónico copia completa del mismo.

A hora bien respecto al argumento que expone el investigado sobre que el acta que se aportó como fundamento para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, no fue expedida por una autoridad con competencia sancionatoria de conformidad con el régimen normativo que regula la actividad farmacéutica en Colombia.

Esta subdirección para definir dicho aspecto debe proceder a solicitar la emisión de un informe a los profesionales competentes e idóneos de esta entidad dada su formación profesional y ejecución de actividades de inspección vigilancia y control.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCCSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

Designar a la profesional especializada o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva determinar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos sobre que el acta que se aportó como fundamento para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, no fue expedida por una autoridad con competencia sancionatoria de conformidad con el régimen normativo que regula la actividad farmacéutica en Colombia, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- Negar la prueba solicitada por el representante legal del establecimiento investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



@idsnestacontigo



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTÍCULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública


Revisa: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública


Proyecto: Magda V. Robles M.
Abogada SSP